

RESOLUCIÓN N°3-C

Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 10 del artículo 3 del Decreto 4819 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4819 de 2010, se creó el Fondo Adaptación, para la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 4819 de 2010, en concordancia con el artículo 72 de la Ley 489 de 1998, la dirección y administración del Fondo estará a cargo de un Consejo Directivo, con estructura de un cuerpo colegido compuesto por once (11) integrantes.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 3° del Decreto 4819 de 2010, corresponde al Consejo Directivo del Fondo Adaptación, darse su propio reglamento.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Directivo en sesión del veintiuno (21) de julio de 2011, según consta en el Acta N°2 determinó adoptar y aprobar su Reglamento Interno.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar y adoptar el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, CLASES DE SESIONES, CRONOGRAMA, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, las reglas básicas de su organización y

RESOLUCIÓN N°3-C

Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación

funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros. Asimismo, complementa los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno, los Estatutos de la Entidad y los contemplados en la legislación aplicable, en relación con la actuación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento, será de aplicación general y obligatoria para todos los miembros integrantes del Consejo Directivo del Fondo Adaptación.

ARTÍCULO 3.- CLASES DE SESIONES Y LUGAR DE REALIZACIÓN: El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en el domicilio de la Entidad o en el lugar que ésta señale, en la fecha y hora que ésta determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente o de seis (6) de sus miembros. Además de las sesiones presenciales, el Consejo Directivo podrá sesionar no presencialmente.

ARTÍCULO 4.- CRONOGRAMA DE SESIONES: El Consejo Directivo deberá establecer el cronograma de las sesiones. Asimismo, propenderá por tener un calendario semestral de fechas para la celebración de las sesiones de trabajo que disponga llevar a cabo.

ARTÍCULO 5.- MEDIOS DE CONVOCATORIA A SESIONES: La convocatoria a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación entregada o radicada ante cada uno de los miembros con una antelación no inferior a dos (2) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico.

ARTÍCULO 6.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: Las convocatorias a sesiones del Consejo Directivo deberán contener como mínimo los datos generales de la sesión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día del que se ocupará el Consejo Directivo en cada oportunidad.

ARTÍCULO 7.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias habrá quórum deliberatorio con la presencia de la mayoría simple, la cual la compone la mitad de los integrantes del Consejo. Habrá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría calificada la cual la compone la mitad más uno de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 8.- ASISTENCIA A LAS SESIONES: A todas las sesiones del Consejo Directivo, serán convocados todos sus miembros, con el propósito de mantener el nivel y continuidad en la información y análisis de los asuntos que a este órgano le corresponde decidir. El Gerente del Fondo Adaptación asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, en las cuales tendrá voz pero no voto. En

RESOLUCIÓN N°3-C

Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación

ningún caso el Gerente del Fondo Adaptación podrá ser designado como Presidente del Consejo Directivo. Además, podrán asistir, en carácter de invitados, las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 9.- ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN: El orden del día de la sesión será organizado por el Secretario del Consejo, de acuerdo con las instrucciones de los miembros del Consejo Directivo y teniendo en cuenta las solicitudes de la Gerencia de la Entidad. En todos los casos se deberá enviar a los miembros del Consejo Directivo el material e información de apoyo con que se cuente respecto de cada tema en particular que se vaya a trabajar en la respectiva sesión.

Los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, presentando la respectiva solicitud al Presidente del Consejo Directivo y/o al Secretario para su inclusión en la siguiente sesión o su programación para sesión posterior, informando en todo momento al solicitante.

El orden del día deberá incluir siempre un punto asignado a los asuntos del Gerente del Fondo Adaptación, para que presente un informe de actividades o se refiera a aquellas cuestiones de última hora que deba tratar. El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de notificada la convocatoria a los miembros del Consejo Directivo, si a juicio del Gerente y/o el Secretario la importancia de los temas así lo exige. En cualquier caso, y por acuerdo del mismo Consejo Directivo, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 10.- ROLES PREDETERMINADOS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO: Los roles predeterminados el Consejo Directivo serán los siguientes:

- a) **Preparador:** Secretario del Consejo Directivo
- b) **Moderador:** Presidente del Consejo Directivo
- c) **Anotador de compromisos:** Secretario del Consejo Directivo

ARTÍCULO 11.- AGENDA DE LA SESIÓN: La agenda deberá contener de acuerdo a su necesidad, los siguientes aspectos:

1. Aprobación del orden del día
2. Aprobación del acta anterior
3. Asuntos de los miembros del Consejo Directivo
4. Temas para aprobación por parte del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN N°3-C

Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación

5. Temas informativos

ARTÍCULO 12.- LEVATAMIENTO DE LA SESIÓN: Una vez agotada la agenda del día y proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente del Consejo Directivo podrá dar por finalizada la sesión, levantando la misma.

ARTÍCULO 13.- ACTAS: El Secretario de la sesión levantará el acta correspondiente la cual será recogida en el Libro de Actas, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Presidente de la República, designará al Presidente del Consejo Directivo, quien tendrá la función de presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo coordinar los debates.

ARTÍCULO 15.- VICEPRESIDENTE: El Consejo Directivo en caso de ausencia temporal o absoluta del presidente, designará un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente, en este último caso, hasta cuando el Presidente de la República designe un nuevo Presidente. Esta designación deberá realizarse entre sus miembros en las sesiones en que se presente la ausencia del Presidente.

ARTÍCULO 16.- SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO: Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General del Fondo Adaptación, o quien éste designe, quien se encargará de apoyar al Presidente en sus labores. Deberá velar por el buen funcionamiento de la Junta, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los miembros del Consejo Directivo, el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones del órgano social.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CALIDAD, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17.- CALIDAD, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Consejo Directivo no adquieren vínculo laboral alguno con la Entidad. Sus

RESOLUCIÓN N°3-C

Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación

responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por la normatividad vigente que le sea aplicable.

ARTÍCULO 18.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros del Consejo Directivo deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- a) Desempejarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Entidad, de la comunidad y de la Nación.
- b) Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno y demás reglamentaciones de la Entidad.
- c) Ejercerán su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.
- d) Tendrán conocimiento del estado de avance de los proyectos que ejecute la Entidad. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones de Junta, y se canalizará a través de la Gerencia de la Entidad.
- e) Participarán activamente en las sesiones de Junta y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las sesiones, material que la administración de la Entidad suministrará de manera adecuada y oportuna.
- f) Evitarán cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la Entidad y sus intereses personales, informando a la Entidad con la debida antelación de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Entidad o sus proyectos y, en general, procurarán abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto.
- g) En lo que no sea de conocimiento público, guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo Directivo y de los Comités de que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.
- h) Las gestiones que realicen ante la Entidad propenderán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.
- i) Como órgano colegiado, se limitarán a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración de la Entidad.

RESOLUCIÓN N°3-C

Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación

ARTÍCULO 19.- ACCESO A LA INFORMACIÓN: Para el cabal desempeño de sus funciones, la Entidad garantizará al Consejo Directivo, como órgano colegiado, el acceso a la información de la Entidad que sea necesaria, salvo que se trate de información de carácter reservado de conformidad con la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20.-COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo, constaran en Actas. En el evento en que las decisiones del Consejo se constituyan en actos administrativos, éstos se consagrarán mediante acuerdos firmados por el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo y respetarán todas las normas que de publicidad y archivo que impone la ley. En los demás términos, el Secretario del Consejo comunicará a las áreas de la Entidad responsables de cada tema, las decisiones que adopte este órgano y las instrucciones que imparta.

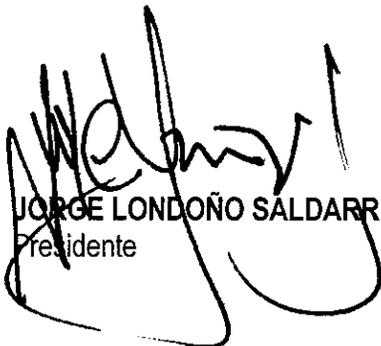
ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN: El Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales primarán sobre el presente Reglamento en el evento de presentarse cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

ARTÍCULO 22.-GASTOS DE TRANSPORTE: Habrá lugar al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, cuando quiera que el presidente del Consejo Directivo deba desplazarse de su lugar habitual de trabajo, para asistir a las sesiones del Consejo. Los costos del transporte se imputarán al presupuesto del Fondo Adaptación, al rubro presupuestal de viáticos y gastos de viaje.

ARTÍCULO 23.-VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los **09-SEP. 2011**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LONDOÑO SALDARRIAGA
Presidente



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Secretaria

FE DE ERRATAS

La Gerente del Fondo Adaptación, en su condición de secretaria del Consejo Directivo, y la Secretaria General del Fondo Adaptación aclaran lo siguiente:

Que revisados los documentos que contienen las memorias de la sesión del Consejo Directivo realizada en 21 de julio de 2011, en la cual se expidió la RESOLUCIÓN 3-C DE 2011 "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación", se hace la siguiente aclaración:

En el artículo 20 dice:

ARTÍCULO 20.-COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo, constaran en Actas. En el evento en que las decisiones del Consejo se constituyan en actos administrativos, éstos se consagrarán mediante acuerdos firmados por el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo y respetarán todas las normas que de publicidad y archivo que impone la ley. En los demás términos, el Secretario del Consejo comunicará a las áreas de la Entidad responsables de cada tema, las decisiones que adopte este órgano y las instrucciones que imparta.

Lo correcto es:

ARTÍCULO 20.-COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo, constaran en Actas. En el evento en que las decisiones del Consejo se constituyan en actos administrativos, éstos se consagrarán mediante resoluciones firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo y respetarán todas las normas que de publicidad y archivo que impone la ley. En los demás términos, el Secretario del Consejo comunicará a las áreas de la Entidad responsables de cada tema, las decisiones que adopte este órgano y las instrucciones que imparta.

Se firma a los dieciséis (16) días del mes de septiembre 2011


CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Gerente


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General